

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

---

Sabanalarga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00018
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	DIEGO LECHUGA
EJECUTADO	SHIRLEY JUDITH ARIZA SABALZA

**ASUNTO**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el seguir adelante la ejecución para lo cual aporta pantallazo de una conversación presuntamente tenida con el demandante.

**CONSIDERACIONES**

El art 8 del decreto 806 de 2021 establece que “la forma como debe efectuarse la notificación personal de las providencias, en este orden de ideas dicho cano normativo abre la posibilidad de notificar las providencias judiciales a través de mensaje de datos dirigidos a la dirección electrónica del demandado. Además, impone la obligación a quien debe realizar la notificación de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes.”

Mediante auto de fecha 24 de marzo del corriente año, se le requirió, a efectos de que surtiera la notificación de la demandada, hasta la fecha no ha cumplido con la carga correspondiente, por lo que se requerirá por segunda vez.

En virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

En el presente asunto la parte demandante no acredita él envió del mensaje, ni de la imagen aportada, se advierte el conocimiento de la providencia a notificar razón por la cual el despacho:

**RESUELVE:**

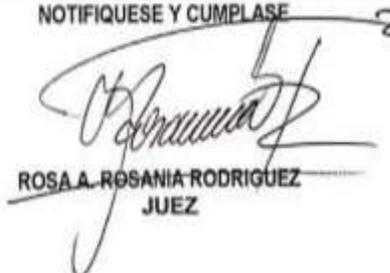
PRIMERO: Abstenerse de ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto se surta la notificación como lo establece el citado artículo.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada SHIRLEY JUDITH ARIZA SABALZA del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 19 de julio de 2021  
Notificado por estado N.º 092

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d47e597e51285dd4db131f67735bec2affd971480890ad350f6d474b6a212213**

Documento generado en 16/07/2021 05:04:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**